



SANTA CRUZ

LEY 2814

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Addenda Complementaria al Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y el gobierno de la Provincia, el día 30 de agosto de 2004, con el objeto de establecer de una suma adicional a los efectos de garantizar la cobertura integral encomendada a la Provincia a los afiliados al PROFE. Aprobación.

Sanción: 10/11/2005; Promulgación: 28/11/2005;
Boletín Oficial 06/12/2005

Artículo 1º - Apruébase en todos sus términos la Addenda Complementaria al Convenio celebrado el pasado 30 de Agosto de 2004, rubricado con fecha 25 de Febrero del año 2005, entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado por el señor Ministro de Salud y Ambiente Dr. Ginés González García y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por la señora Ministro de Asuntos Sociales Nélide Alvarez de Campos el cual tiene como objeto el establecimiento de una suma adicional, a los efectos de garantizar la cobertura integral encomendada a la Provincia a los afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, ratificado por Decreto Provincial N° 2129/05; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

ADDENDA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Entre el Ministerio de Salud y Ambiente, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Ginés González García, con domicilio en Avda. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominado el Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por la Señora Ministro de Asuntos Sociales, Sra. Nélide Alvarez de Campos, con domicilio en Salta N° 75 (Z9400GSA), de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en adelante denominada "La Provincia", convienen en suscribir la presente Addenda Complementaria al Convenio celebrado con fecha 30/08/04 del año 2004, aprobado por Resolución N° 869/04 MS, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La Provincia, a través de su Unidad de Gestión Provincial (UGP), manifiesta expresamente la necesidad de incrementar el valor previsto en la cápita integral, en virtud del insuficiente porcentual que de la misma fuera asignado a la atención odontológica, así como los mayores costos que demanda el resto de la cobertura prestacional comprometida en el exordio del convenio citado. Esto surge con motivo de las actuales características en la conformación del padrón de beneficiarios, cuya atención se encuentra a cargo de "La Provincia", teniendo en cuenta el alto consumo de servicios, la incorporación creciente de beneficiarios discapacitados y con patologías crónicas; en su mayoría con alta demanda prestacional contenida, lo que ha venido modificando la ecuación económico financiera prevista en ocasión de la firma del mencionado convenio.

Segunda: Atento las razones consignadas en la cláusula precedente, analizando el resultado de las estadísticas epidemiológicas, las auditorías médicas y administrativo-contables, realizadas en terreno durante el ejercicio 2004, se ha verificado la insuficiencia de los recursos asignados por convenio y se justifica acordar una suma adicional al valor de la cápita integral acordada en dicho instrumento.

Tercera: Por los motivos indicados en la cláusula anterior y con la finalidad de garantizar la cobertura integral encomendada a la Provincia a los afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, las partes convienen un adicional mensual por afiliado de pesos cuatro (\$ 4).

Cuarta: La Provincia se compromete a destinar el adicional fijado en la cláusula anterior de la siguiente manera:

La suma de pesos uno (\$ 1), para realizar acciones sobre los problemas que afectan la salud bucal de la población con el fin de mejorar su equilibrio biopsicosocial.

La suma de pesos tres (\$ 3), para afrontar los mayores costos que demanda el resto de la cobertura prestacional comprometida.

Quinta: Sustitúyase el Anexo V vigente, por el Anexo V que pasa a formar parte de la presente.

Sexta: La Provincia se compromete a continuar con la totalidad de las estipulaciones contenidas en el Convenio vigente, con las modificaciones incorporadas en la presente Addenda. En tal sentido, conforme surge de la Cláusula Vigésima del mismo, se compromete a observar los preceptos del Anexo VI, aceptando las sanciones que pudieren ser aplicadas por su incumplimiento. Sobre el particular, se consignan en el Listado adjunto las obligaciones asumidas y que imponen los aspectos sobre los que el Ministerio mantendrá su Régimen de Auditorías e importará máxima exigencia de cumplimiento para la Provincia.

Séptima: La Provincia se compromete a acompañar y apoyar al Ministerio en el proceso iniciado por la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, para lograr el máximo acceso a la información del Programa Federal de Salud y lograr óptimos niveles de comunicación con el beneficiario, a fin de realizar un monitoreo directo para la verificación de la satisfacción del usuario. En tal sentido la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas, a través de la firma de la "Carta Compromiso con el Ciudadano" y otras acciones de idéntica naturaleza, garantizará la marcha del proceso mencionado. Este documento, donde se explica a los ciudadanos sus derechos y obligaciones, se informa sobre los servicios que presta el PROFE y la forma de acceder a ellos, se plasma el compromiso de prestar esos servicios con determinados niveles de calidad (estándares sobre rapidez o sencillez, etc.), se fijan los mecanismos para la presentación de las quejas y sugerencias y se establecen aquellos mecanismos que permitan la corrección, apelación y reparación cuando la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas no puede cumplir con los compromisos asumidos, tiene una directa relación con el cumplimiento de las estipulaciones del convenio celebrado y de los compromisos asumidos en la presente.

Octava: La presente Addenda Complementaria, comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2005.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Fe, a los (25) días del mes de Febrero del año 2005.

